



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 814-2013-MDC.A.
CASTILLA, 02 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9563-247, presentado por la Empresa HALEMA S.A.C, a través de su representante legal Magno Vicente Escalante Torres, mediante el cual interponer recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MDC.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, con los expedientes de visto, el representante legal de la Empresa HALEMA S.A.C, recurre a Administración Municipal con la finalidad de interponer recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MDC.A, de fecha 06 de mayo de 2013, toda vez, que consideran que esta no se encuentra conforme a ley y que su dación le ocasiona perjuicio;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MDC.A, de fecha 06 de mayo de 2013, se resuelve, declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 914-2012-MDC.A, del 24 de julio de 2012, por existir vicios que agravan el interés público sustentados en el artículo 10 inciso 3 de la Ley 27444;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna PARA QUE ELEVE LO ACTUADO AL SUPERIOR JERÁRQUICO;

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios (...). En consecuencia, al no tratarse de un asunto tributario, la declaratoria de nulidad, se deberá considerar, que una vez que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MDC.A, de fecha 06 de mayo de 2013, se dio por agotada la vía administrativa. Máxime, si para el caso de los gobiernos locales, cuando se trate de Procedimientos Administrativos, el Alcalde constituye la Máxima Autoridad de esta Administración, no estando sujeto a subordinación alguna, por lo tanto, carece de sustento legal pronunciarse por hechos que ya fueron resueltos por esta Municipalidad, pues la resolución de alcaldía recurrida ya no es impugnabile en sede Administrativa;

Que, la norma antes referida ha señalado que la excepción a la regla, es decir que para que proceda la impugnar a la decisión adoptada por el alcalde, es que ésta sea en asuntos tributarios, bajo este supuesto el Artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, señala que conceptos son considerados como Tributos (los impuestos, las contribuciones y tasas), por lo tanto, lo requerido por el impugnante, no se encontraría bajo los alcances de la excepción que contempla el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 2°, del artículo 218°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...), salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; por su parte el mismo numeral 2 inciso d) señala que son actos que agotan la vía administrativa: El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere los artículos 202 y 203 de esta Ley. Por lo tanto el pedido del administrado es improcedente;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 590-2013-MDC-GAJ es de la opinión: Que, en atención a lo establecido en el numeral 2°, del artículo 218°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, NO HA LUGAR el recurso Impugnatorio de Apelación, presentado por el representante legal de la Empresa Halema SAC. En consecuencia, declárese IMPROCEDENTE su recurso, toda vez que con la decisión adoptada por el despacho de Alcaldía, materializada en la Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MDC.A, de fecha 06 de mayo de 2013, se dio por agotada la vía administrativa, tal como lo contempla el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 814-2013-MDC.A.
CASTILLA, 02 de julio de 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación presentado por la Empresa HALEMA S.A.C, a través de su representante legal Magno Vicente Escalante Torres, contra la Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MDC.A, de fecha 06 de mayo de 2013. En mérito de argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado con el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA